

En subterráneo, conductores unipolar de 1 por 50 milímetros cuadrados, «Saenger y Armigron», 15/20 KV.

El doble circuito de dos alimentaciones de 14 y 94 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón de 11 metros y además otro constituido por una torre metálica «Mades».

El nuevo trazado de la línea urbana circunvalación Sur es de 233 metros de longitud, sobre cinco apoyos, de los cuales el número 5 lo constituye una torre metálica «Mades», cruzando el ferrocarril Santander-Mediterráneo y el de Soria-Torralba.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; y Ley de 24 de noviembre de 1939, así como Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos señalados de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Soria, 28 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—609-D.

RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la reforma y consolidación de la línea aérea a 13,2 KV., Asúa-La Avanzada, a los centros de transformación «Aguas Lejona» y «Protección de vuelos», en Lejona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 19 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chávarri Zuazo.—2.027-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba el proyecto reformado y se amplía el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que en Lérida (capital) tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Colonización número 4.250», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 16 de marzo de 1966, por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente para su instalación en Lérida (capital) a la central lechera que en dicha localidad tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Colonización número 4.250».

Visto el expediente promovido a instancia del citado Grupo Sindical en solicitud de que sea incluida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la reforma que pretende realizar respecto al proyecto que en su día fué aprobado y de que le sea concedida una prórroga del plazo señalado para la terminación de las obras e instalaciones de la citada central lechera.

Vistas las respectivas Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fechas 10 y 12 de febrero de 1970, por las que se amplía el plazo para la terminación completa de la central lechera

de referencia hasta el 31 de marzo de 1970 y se aprueba el proyecto reformado de la misma;

Considerando que las modificaciones propuestas consisten fundamentalmente en un aumento de las capacidades de pasteurización y esterilización y en la instalación de la maquinaria precisa para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, todo lo cual supone una mejora respecto al proyecto primitivo;

Considerando que la ampliación de la capacidad de tratamiento dada en esta nueva solución representa un mayor volumen de obras e instalaciones que hace necesario ampliar el plazo concedido para la terminación completa de la central lechera.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Autorizar la realización, con arqueo al proyecto reformado, de la central lechera que en Lérida (capital) tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Colonización número 4.250», concediendo a la nueva instalación la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en la Orden de este Ministerio de 16 de marzo de 1966, por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la central lechera mencionada.

Dos.—Aprobar el proyecto reformado, que es el mismo que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de febrero de 1970 con un presupuesto, a efectos oficiales, de 66.790.391 pesetas.

Tres.—Conceder una prórroga del plazo señalado para la terminación de las obras e instalaciones, por el mismo período que el señalado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1970.

AILENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa María de la Alameda, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa María de la Alameda, provincia de Madrid.

Resultando que ante petición del Ayuntamiento fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Santa María de la Alameda, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes en los archivos de la Sección de Vías Pecuarias, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Ayuntamiento y a la Jefatura Provincial de Carreteras para su reglamentaria exposición pública, siendo más tarde devuelto, en unión de las certificaciones y de los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid se informa sobre la conveniencia de desviación de la «Vereda de la Cruz Verde» en una longitud aproximada de un kilómetro, a fin de evitar su coincidencia con la carretera a La Paradilla, que formará parte del trozo tercero de la C-507, Avila-Madrid;

Resultando que por el señor Ingeniero agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuerza ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que por lo que se refiere a la conveniencia de desviación de la «Vereda de la Cruz Verde» solicitada por la Jefatura Provincial de Carreteras, esta Dirección General no tiene inconveniente en realizar dicha desviación siempre que por la citada Jefatura se pongan a su disposición los terrenos necesarios para ello, ya que este Centro directivo no dispone de terreno alguno para llegar a tal fin;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa María de la Alameda, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros

«Vereda de la Cruz Verde».—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mambrilla de Castejón, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente segundo para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mambrilla de Castejón, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Mambrilla de Castejón, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cordel del Pilon de los Valles».

«Cordel de las Corevuelas».

«Cordel del Tejar».

«Cordel del Henar».

«Cordel de Valdepiñón».

Los cinco cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

«Colada de las Lavanderas».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado

reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Antequera-Almogía a Málaga».

«Cordel de Molina a Málaga».

Los dos cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

«Vereda de las Cruces y Alora».

«Realenga de Colmenar-Casabermeja a Almogía».

Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

«Colada de María de la Peña y Alora».—Anchura: 18 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Megeces, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Megeces, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informes de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Megeces, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel Real Burgalés».—Anchura: 37,61 metros.

«Colada Abrevadero Vadotejara».—Anchura: 25 metros.

«Colada del Camino de Iscar a Mojados».—Anchura: 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, así como la superficie de los abrevaderos existentes, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Silvino Maupoy Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Ad-